

**NOTA A DESPACHO.** Popayán, 24 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que dentro del término legal (13-05-2022 2:09 PM) la apoderada judicial de la parte actora, interpuso RECURSO DE APELACIÓN en contra del Auto que rechazo la demanda que nos ocupa. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

[J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Popayán, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO No. 592.**

REF: Declaración de Existencia de Unión marital de hecho  
Rad. 19001-31-10-001- 2022-00112-00

Habiéndose interpuesto oportunamente el RECURSO DE APELACION contra el Auto No. 510 del 9 de mayo de 2022, mediante el cual se dispuso RECHAZAR la demanda de la referencia, conforme la motivación que se expone en dicho proveído, y siendo el mismo procedente a voces del numeral 1º del art. 321 del CGP, se debe conceder conforme lo previsto en los artículos 322 y 323 del CGP.

Por ende, en aplicación del numeral 3º del artículo 322 ejusdem, la parte recurrente cuenta con tres (3) días para la sustentación de la apelación, contados a partir de la notificación de esta providencia.

Advirtiéndole que no se hace el traslado previsto en el art. 326 por cuanto aún no se ha notificado el sujeto pasivo de la presente acción.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE Popayán,**

**DISPONE:**

Primero: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. MARIA DEL MAR IDROBO TROCHEZ contra el Auto No. 510 del 9 de mayo de 2020, notificado y publicado por estado electrónico No. 072 en la página web de la rama judicial el día 10 de mayo de 2022.

Segundo.- REMITASE si a ello hubiere lugar, dentro de la oportunidad legal este expediente a la SALA CIVIL FAMILIA DEL HONORABLE TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, a través de la OFICINA JUDICIAL (Reparto) para el surtimiento de la alzada, anótese su salida temporal.

Tercero.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO**

P/LSCP